



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

14-13

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Miércoles, 19 de septiembre de 2001
Núm. 216

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 €
No se publica domingos ni días festivos.

	SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO				
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57

ADVERTENCIAS
1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba,
hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se
enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES
129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bo-
nificaciones en casos especiales para munici-
pios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	10
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	13
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	2		

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL
Unidad Administrativa de Recaudación de Ponferrada

NOTIFICACIÓN TÍTULO EJECUTIVO, PROVIDENCIA DE APREMIO Y RE-
QUERIMIENTO DE PAGO A RESPONSABLE DEUDA TRIBUTARIA

Don Roberto López Díez, Jefe de la Unidad Administrativa de
Recaudación de la Demarcación de Ponferrada del Servicio
Recaudatorio de la Excma. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que no habiendo resultado posible practicar noti-
ficación al interesado o a su representante, por causas no imputables
a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas,
en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley
230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente
anuncio se cita al contribuyente abajo relacionado para que compa-
rezca por sí o por medio de representante en el lugar y durante el
plazo que a continuación se indica, a fin de que le sea notificada la ac-
tuación llevada a cabo en el procedimiento que le afecta y que asi-
mismo se indica.

Lugar y plazo de comparecencia:

El interesado o su representante deberá comparecer para ser no-
tificado en la oficina de esta Demarcación Recaudatoria de Ponferrada,
calle Rfo Urdiales, 21, 2º, de Ponferrada, en el plazo de diez días, a con-
tar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole de que, de no com-
parecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a
todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento
del mismo.

Actuación que se notifica:

Providencia de apremio y requerimiento de pago de débitos per-
seguidos al responsable de la deuda tributaria.

Recursos: Contra el acto objeto de notificación podrá interpo-
nerse recurso de reposición ante el señor Jefe del Servicio de
Recaudación de la Diputación Provincial de León en el plazo de un
mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad

con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de
diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de repo-
sición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante
los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de
León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la
recepción de la notificación de la desestimación, cuando esta sea ex-
presa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a
aquel en que se entienda desestimado el referido recurso de reposición
de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se
considere conveniente.

Suspensión del procedimiento:

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del pro-
cedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y
condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de
Recaudación.

RELACIÓN DEL CONTRIBUYENTE AL QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADO

Contribuyente: Don César Carlos García Ovalle.

DNI: 10.024.166-F.

Domicilio: Barrio de Abajo, s/n, Cabañas Raras (León).

Ponferrada, 28 de agosto de 2001.-Firma (ilegible).

7024

6.966 ptas.

Demarcación de Astorga

NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA

Don Luis Llamazares Redondo, Recaudador de la Demarcación de
Astorga del Servicio Recaudatorio de la Excma. Diputación
Provincial de León.

Hago saber: Que no siendo posible practicar notificación a los
interesados que a continuación se expresan, por haberse ausentado del
domicilio fiscal que consta en las actuaciones e ignorarse su actual pa-
radero, y habiéndose notificado todas las actuaciones anteriores por
edictos, conforme a lo previsto en los artículos 37.4 de la Ley General

Tributaria, 32 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente, y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

Procedimiento: Procedimiento ejecutivo de apremio administrativo.

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la oficina de esta Demarcación Recaudatoria de Astorga, calle del Pozo, número 2, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles de que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo, dándoles acceso a las actuaciones para que en el plazo de quince días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes alegando lo que a su derecho convenga.

RELACIÓN DE INTERESADOS A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO

Interesados:

-Antonio Delgado Redondo: DNI 10.166.447X.

-José Delgado Redondo: DNI 10.175.158G.

Domicilio: Cr. Pandorado, 72, de 24700 Astorga.

Actuación que se notifica: Trámite de audiencia como posibles responsables solidarios de la sociedad deudora Pinturas Hermanos Delgado, S.L.

Astorga, 22 de agosto de 2001.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Luis Llamazares Redondo.

7026

5.805 ptas.

NOTIFICACIÓN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN AL AYUNTAMIENTO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS JUSTIFICANTES DE PAGO AL DEUDOR

Don Luis Llamazares Redondo, Recaudador de la Demarcación de Astorga del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que no siendo posible practicar notificación a los deudores por resultar desconocidos y en ignorado paradero, y haberse publicado todas y cada una de las actuaciones anteriores a través de edictos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que les afecta.

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la oficina de esta Demarcación Recaudatoria de Astorga, c/ del Pozo, número 2, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles de que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Procedimiento: Procedimiento ejecutivo de apremio administrativo.

Actuación que se notifica: Liquidación de débitos conforme al artículo 162 del Reglamento General de Recaudación, por haber sido acordada la adjudicación a favor del Ayuntamiento acreedor al que corresponde, de los bienes embargados a los deudores al no haber sido enajenados por el procedimiento regulado en el capítulo VI, del título

I del libro III del Reglamento General de Recaudación, por haber resultado desierto por falta de licitadores el acto de subasta, así como la venta mediante gestión y adjudicación directa, poniendo a disposición de los deudores los justificantes de pago correspondientes.

DEUDORES A LOS QUE SE CITA PARA COMPARECER

Deudor: González Lastra, Secundino, Hr.
Domicilio fiscal: C/ Perdida, 33, de Turcia.
Ayuntamiento que se adjudicó el bien: Turcia.

Deudor: Pablos Álvarez, Manuel.
Domicilio fiscal: Gavilanes.
Ayuntamiento que se adjudicó el bien: Turcia.

Deudor: Fernández Luengo, Leopoldo.
DNI: 10.093.025 G.
Domicilio fiscal: C/ Mercado, 16, de Castrillo de las Piedras.
Ayuntamiento que se adjudicó el bien: Valderrey.

Deudor: Morán García, Esperanza.
DNI: 18.500.100 G.
Domicilio fiscal: Valderrey.
Ayuntamiento que se adjudicó el bien: Valderrey.

Deudor: López López, Severiano.
Domicilio fiscal: C/ La Ermita, 7, de Fontoria de Cepeda.
Ayuntamiento que se adjudicó el bien: Villamejil.

Deudor: Herederos de Juan Redondo Redondo-José Redondo.
Domicilio fiscal: Avda. Francisco Beiro, 3524 de 1636 Olivos-Buenos Aires, Argentina.
Ayuntamiento que se adjudicó el bien: Villaobispo de Otero.

Astorga, 3 de septiembre de 2001.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación.—Firma (ilegible).

7027

7.740 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Radio León, S.A. — 2001/2002 (código 240395-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspasos de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183, de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 3 de septiembre de 2001.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO

CAPÍTULO I.—NORMAS GENERALES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo que tenga establecidos o que, en el futuro, establezca la sociedad Radio León, S.A., durante

el periodo de vigencia del citado Convenio y regularán las relaciones laborales del personal dedicado a la actividad de la mencionada sociedad, de acuerdo con el objeto social definido en sus respectivos estatutos, mediante contrato de trabajo cualesquiera que fuesen sus cometidos.

Se exceptúan del ámbito de aplicación del presente Convenio:

a) La actividad que se limite pura y simplemente al mero desempeño del cargo de Consejero o miembro de los órganos de administración de la citada sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

b) Las actividades determinadas en el artículo 1 apartado 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDL 1/1995 de 24 de marzo)

c) Los profesionales liberales y asesores vinculados a Radio León, S.A., en virtud de contrato civil de arrendamiento de servicios.

d) Los colaboradores y corresponsales literarios, científicos, docentes, musicales, de información general o deportiva, y de las artes que realicen su actividad mediante contrato civil de arrendamiento de servicios formalizado con Radio León, S.A., o que aquella se limite a intervenciones puntuales o esporádicas, con independencia de que mantengan una relación profesional continuada con dichas sociedades.

e) Los representantes de comercio, dedicados a la actividad de captación de publicidad, vinculados a Radio León, S.A., mediante contrato de trabajo de carácter especial, e igualmente los agentes comerciales o publicitarios que mantengan con las citadas sociedades una relación mercantil, en ambos casos se regirán por las condiciones que se determinen en el correspondiente contrato individual.

El personal técnico, profesional y administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en el Convenio quedan definidas y que con carácter temporal o sólo parcialmente realice alguna de las funciones que, como excepciones, se designan en el presente artículo, no quedará excluido de la aplicación de este Convenio.

Artículo 2. - Vigencia

El periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo será de 2 años y entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 2001. Su duración será de 2 dos años hasta el 31 de diciembre de 2002.

Artículo 3. - Denuncia del Convenio

El presente Convenio Colectivo se considerará prorrogado tácitamente por periodos anuales, a menos que por cualquiera de las partes se denuncie, por escrito, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del citado Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4. - Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, por lo que dicho Convenio se considerará nulo en el supuesto de que, en virtud de procedimiento judicial, administrativo, o de otra naturaleza, se dejase sin efecto algún pacto considerado como fundamental, a juicio de cualquiera de las partes.

Artículo 5. - Compensación y absorción

El establecimiento de condiciones económicas o laborales por normas legales, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, solo tendrá eficacia si consideradas globalmente en cómputo anual resultaran superiores a las pactadas en el presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6. Organización de los servicios. Dirección de la actividad laboral

La organización y dirección técnica, práctica y científica de la actividad laboral es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, con sujeción a las normas y orientaciones de este Convenio y a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 7. - Ingresos

La provisión de puestos vacantes se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Recursos internos, mediante una adecuada política de promoción, ascensos, y traslados pactados del personal del grupo.

b) Corresponde a la dirección del grupo, con carácter exclusivo, la cobertura de las vacantes que puedan producirse mediante contratación externa, de acuerdo con las disposiciones legales sobre empleo, así como la fijación de las condiciones y pruebas que hayan de exigirse, en cada caso, al personal de nuevo ingreso.

Artículo 8. - Contratación

La contratación del personal de nuevo ingreso se llevará a cabo con sujeción a las normas contenidas en la legislación vigente que resulte de aplicación, formalizándose en todo caso mediante contrato escrito.

Atendiendo a la duración del contrato de trabajo, este se concertará por tiempo indefinido, o por duración determinada. En este último caso, la modalidad del contrato será aquella que, a juicio de la dirección de la empresa, resulte más adecuada a las necesidades a cubrir y entre ellas expresamente las siguientes:

Contratos formativos:

Contrato de trabajo en prácticas.- Esta modalidad de contratación se regulará por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo redactado conforme a la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo. Esta modalidad será la adecuada para la incorporación de personal de nuevo ingreso en los grupos profesionales de Técnicos, Redactores y Administrativos.

Contrato para la formación.- Esta modalidad de contratación se encuentra regulada en el artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo modificado por la Ley 63/1997 de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo. Esta modalidad de contratación será la adecuada para la formación de Locutores de nuevo ingreso que no puedan ser contratados bajo la modalidad de prácticas. La duración del contrato no podrá exceder de 2 años ni ser inferior a 6 meses.

La retribución de los trabajadores contratados al amparo de las citadas modalidades será para los contratos en prácticas del 60 o 75%, durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario de la categoría sobre la que se realizan las prácticas. La retribución no podrá ser en ningún caso inferior al salario mínimo interprofesional.

La retribución del contrato para la formación será del 60, 70 y 95% del salario correspondiente a la categoría sobre la que se realizará la formación, sin que pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional.

Contratos de duración determinada:

Contrato por programa.- Como una modalidad más del contrato por obra o servicio determinado, regulado en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, desarrollado en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, se establece el contrato por programa, vinculado a la duración de la temporada radiofónica, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Cada temporada radiofónica la empresa podrá celebrar contratos de trabajo de duración determinada con trabajadores que realicen o participen en la elaboración de un programa radiofónico determinado.

La vigencia de los mencionados contratos se prolongará durante toda la temporada radiofónica, salvo que el programa se suspenda antes de la finalización de la misma, en cuyo caso la finalización del programa supondrá la extinción del contrato.

La temporada radiofónica se establece a estos efectos en dos periodos:

Del 1 de septiembre al 30 de junio.

Del 1 de julio al 31 de agosto.

La contratación temporal por programa, con las características antes descritas, tendrá sustantividad propia a los efectos prevenidos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores respecto a los contratos por obra o servicio determinado.

Artículo 9. - Periodo de prueba

El personal de nuevo ingreso estará sometido a un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para un titulado de grado superior o medio, ni de tres meses para los demás trabajadores.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeña, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de preaviso ni derecho a indemnización por esta circunstancia.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose dicho periodo de tiempo a efectos de antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad temporal, en cualquiera de sus contingencias, no interrumpirá el periodo de prueba.

Artículo 10. - Clasificación profesional

El personal se clasifica y distribuye teniendo en cuenta las funciones que realiza en los grupos, escalas y niveles salariales que a continuación se determinan:

GRUPOS:

- I.-Técnica.
- II.-Programación.
- III.-Emisiones y realización.
- IV.-Administración.
- V.-Complementario general.
- VI.-Comercial y marketing.
- VII.-Informática.
- VIII.-Profesionales de oficio.
- IX.-Subalternos.

CATEGORÍA	ESCALA
Grupo I. Técnica	
Ingeniero Superior de Telecomunicaciones	E
Ingeniero Técnico y Jefe Técnico	D
Encargado Técnico Superior	C
Encargado Técnico	B
Grupo II. Programación	
Jefe de Programación	E
Redactor Jefe	D
Redactor Superior	C
Redactor	B
Ayudante de Programación	A
Grupo III. Emisiones y Realización	
Jefe de Emisiones	E
Realizador	D
Encargado de Continuidad	D
Técnico Superior de Control y Sonido	C
Encargado de Archivos Sonoros	B
Técnico de Sonido	B
Locutor Superior	C
Locutor	B
Grupo IV. Administración	
Jefe Administrativo de primera	E
Jefe Administrativo de segunda	D
Oficial Administrativo de primera	C
Oficial Administrativo de segunda	B
Auxiliar	A
Jefe de Negociado	C

CATEGORÍA	ESCALA
Grupo V. Complementario General	
Titulado Superior	E
Titulado Grado Medio	D
Grupo VI. Comercial y marketing	
Jefe de Comercial y Marketing	E
Técnico Jefe de Comercial y Marketing	D
Técnico Superior de Comercial y Marketing	C
Técnico de Comercial y Marketing	B
Grupo VII. Informática	
Jefe de Servicios Informáticos	E
Analista de Sistemas	D
Programador de Ordenadores	C
Operador de Ordenadores	B
Grupo VIII. Profesionales de oficio	
Encargado	C
Oficial	B
Ayudante	A
Grupo IX. Subalternos	
Conserje	B
Ordenanza	A
Vigilante	A
Personal de Limpieza	A

Cada una de las mencionadas escalas se distribuirá en tres niveles salariales: 0, 1, 2.

El personal de nuevo ingreso se incorporará, como norma general, en el nivel salarial 0 del grupo y escala correspondiente a su categoría profesional.

Las definiciones de los grupos y categorías profesionales se determinan en el anexo II del presente Convenio, formando parte integrante del mismo a todos los efectos.

Artículo 11. - Trabajos de categoría superior

La empresa podrá disponer que su personal realice trabajos de categoría superior a aquella en que esté clasificado, no como ocupación habitual sino en casos excepcionales de necesidad perentoria.

El personal designado será de la categoría inmediatamente inferior, siempre que sea factible y no perjudique al normal desenvolvimiento del servicio.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, podrá reclamar ante la dirección de la entidad la clasificación adecuada.

Artículo 12. - Trabajos de categoría inferior

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva fuera necesario destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores

Artículo 13. - Ceses

Los trabajadores que causen baja en la empresa deberán comunicarlo con una antelación de quince días.

La falta de comunicación supondrá, para el trabajador, el descuento de un día de haber por cada uno que le falte en la citada comunicación.

En el momento de la liquidación, el trabajador deberá devolver todos los utensilios pertenecientes a la empresa, el carnet profesional y la tarjeta de control que le haya sido entregada por la sociedad. En caso de pérdida, o no devolución, la empresa estará facultada para descontar de la liquidación el correspondiente importe de estos utensilios.

CAPÍTULO IV.-PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 14. - Sistema de promoción profesional

Con el fin de regular el desarrollo profesional de los trabajadores, se establecen las siguientes normas para el ascenso de categoría:

- a) Serán factores a tener en cuenta para el ascenso de categoría:
- Cursos de formación profesional organizados o autorizados por la empresa, superados con éxito.
 - Capacidad demostrada para la realización de las funciones de la categoría a la que se pretende acceder.
 - Realizar habitualmente funciones de la categoría superior.
 - Los premios concedidos y las sanciones impuestas por la empresa.
 - La disponibilidad para el traslado.
 - La obtención de títulos académicos de grado medio o superior desde el último ascenso, siempre que tengan relación con la función desempeñada por el trabajador.
- b) La valoración de méritos será realizada por la dirección de la empresa y razonada ante una comisión paritaria creada al efecto.

CAPÍTULO V.-JORNADA LABORAL, VACACIONES, LICENCIAS

Artículo 15. - Jornada de trabajo

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será de treinta y cinco horas semanales como máximo para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional.

Las horas trabajadas durante la semana se distribuirán de modo que ningún día el trabajador realice más de ocho horas de trabajo. Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Artículo 16. - Descanso semanal

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un periodo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que como norma general comprenderá el día completo del sábado y del domingo.

No obstante, todo el personal adscrito a cualquiera de los grupos profesionales establecidos en el artículo 10, incluso, por turnos, los empleados administrativos indispensables para la prestación con carácter continuo del servicio de radiodifusión, quedan exceptuados del descanso dominical y del correspondiente a los días festivos.

Artículo 17. - Vacaciones

Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrá derecho a disfrutar un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, que será proporcional al tiempo trabajado durante el año natural.

Las vacaciones anuales no podrán fraccionarse en periodos de tiempo inferior a siete días naturales.

Artículo 18. - Licencias

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a disfrutar de los permisos y licencias determinados en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI.-RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19. - Retribuciones

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo.

Para el año 2001 los salarios base para las distintas categorías profesionales son los que figuran en el anexo I del mismo. Para el año 2002 el incremento será el del Í.P.C. previsto por el Gobierno

Se entenderá por salario base la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a ninguna otra característica especial, y su importe será el que se determina en el anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 20. - Revisión para el año 2002

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (ÍPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre del 2002 un incremento superior al ÍPC previsto por el gobierno para ese año respecto a la cifra que resultara de dicho ÍPC al 31-12-2001, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 2002.

Artículo 21. - Complementos salariales

Los complementos salariales se fijarán atendiendo a las circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al

trabajo realizado y a la situación y resultados de la empresa, quedando expresamente definidos los siguientes:

1.- Complementos personales

1.1.- Complemento personal de antigüedad - Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá aumentos periódicos por cada cinco años de servicio, en la cuantía uniforme y proporcional a la jornada de trabajo contratada que se determina en el anexo I del presente Convenio Colectivo, independientemente de la categoría profesional en la que esté clasificado.

El número máximo de quinquenios a percibir será de ocho.

El cómputo de la antigüedad se regulará por las siguientes normas:

a) La fecha inicial será la de ingreso en la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional, o categoría, en la que el interesado se encuentre encuadrado. Asimismo, se estimarán los servicios prestados en periodo de prueba y por el personal interino que pase a ocupar plaza de plantilla.

b) Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse según se cumplan en el primer o segundo semestre de cada año, a partir del día primero de enero o de julio, respectivamente.

1.2.- Complemento salarial personal - Es el complemento de naturaleza salarial integrado por las cantidades asignadas al trabajador, atendiendo a sus circunstancias personales, que no exija contraprestación específica alguna.

2.- Complementos salariales relativos al trabajo realizado

2.1.- Disponibilidad - Complemento de "calidad y cantidad de trabajo" asignado a aquellas personas que, en función de las necesidades del servicio, tengan la obligación de permanecer a las ordenes del Director de la emisora fuera de su turno de trabajo, o posibilidades de incorporarse al mismo si las necesidades de servicio así lo requieren.

Este complemento compensa, tanto la situación de disponibilidad, cuanto el tiempo invertido en la realización de los trabajos para los que sea requerido.

2.2.- Prolongación de jornada - Complemento de "calidad y cantidad de trabajo" que compensa las eventuales prolongaciones de jornada que como consecuencia de una actividad laboral excepcional puedan producirse.

2.3.- Exclusividad - Complemento de "calidad y cantidad de trabajo" que compensa la exigencia de no realizar ningún otro trabajo, sea o no competitivo con el desarrollado en la empresa.

Será asignado discrecionalmente por la dirección en función del puesto de trabajo y las necesidades del servicio en cada momento.

Los complementos salariales relativos al trabajo realizado tendrán duración ilimitada, salvo que específicamente se pacte lo contrario.

No obstante ambas partes podrán rescindir el compromiso, voluntariamente adquirido, preavisando a la otra parte con un mes de antelación.

El importe mínimo y proporcional a la jornada trabajada contratada de los complementos salariales denominados:

* Disponibilidad.

Será el que se determina en el anexo I del presente Convenio.

Artículo 22. - Pagas extraordinarias de verano y Navidad.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá, anualmente, dos pagas extraordinarias por un importe equivalente a una mensualidad del salario base, incrementado con el importe de los complementos salariales de carácter fijo que tenga asignados. Cada paga será proporcional al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se devenguen, y se harán efectivas el 30 de junio y el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 23. - Paga de febrero

Igualmente se hará efectiva, a todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, una paga extraordinaria en el mes de febrero, por un importe equivalente a una mensualidad del salario base incrementada con el importe de los complementos salariales de carácter fijo que tuviera asignados.

Dicha paga se devengará, por partes alcuotas, a lo largo de los doce meses anteriores a la fecha de pago, por lo que se percibirá la parte proporcional al periodo de tiempo trabajado desde el mes de febrero del año anterior.

Artículo 24. - Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y se abonarán con el 75 % de incremento sobre el precio de la hora normal de trabajo, o se compensarán con un periodo de descanso equivalente dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el párrafo siguiente de este artículo.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros, u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

La prestación de horas extraordinarias será voluntaria, salvo que el interesado tuviese asignados complementos salariales que impliquen la realización de trabajos extraordinarios, cuando las necesidades de servicio así lo exijan.

Artículo 25. - Trabajo nocturno

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo que realice al menos tres horas de su jornada normal de trabajo entre las diez de la noche y las seis de la mañana del día siguiente, salvo que haya sido contratado para realizar su trabajo en jornada nocturna, tendrá derecho a reducir su jornada en quince minutos por cada hora que coincida con el mencionado horario.

Artículo 26. - Anticipos

El trabajador tendrá derecho a recibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder de hasta el 90 % del importe del salario.

Dicho derecho se hará efectivo en el momento de formular la solicitud.

CAPÍTULO VII.-PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 27. - Obligaciones del personal

Todo el personal viene obligado

- a) A encontrarse en los puestos de trabajo a la hora señalada y a permanecer en ellos durante el horario fijado.
- b) A no realizar durante el horario de trabajo ocupaciones ajenas al servicio.
- c) A desempeñar con la debida atención y diligencia el cometido que tenga encomendado.
- d) A usar adecuadamente el material y las instalaciones.
- e) A guardar el secreto profesional.
- f) A dar conocimiento del cambio de domicilio.
- g) A dar aviso a sus superiores cuando alguna necesidad imprevista y justificada impida la asistencia al trabajo.
- h) A cumplir las órdenes de sus superiores.
- i) A presentarse y permanecer en el lugar de trabajo con el debido aseo y decoro.
- j) A observar en todos sus cometidos las normas del presente Convenio y aquellas otras que pudieran dictarse.

Artículo 28. - Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) Recibir gratificación alguna de organismo, entidad o personas ajenas, en relación con el desempeño del servicio, considerándose la infracción de esta norma como falta muy grave.
- b) Facilitar información privativa y de uso interior a entidad o persona ajena la empresa.

Artículo 29. - Incompatibilidades

El desempeño de la función asignada en la empresa será incompatible con el ejercicio habitual de cualquier otro cargo, profesión

o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del empleado, y muy especialmente, salvo autorización expresa, en medios de comunicación social, y en todas aquellas cuyo trabajo o materia coincida con algún sector específico de la empresa.

En caso de denegación de la autorización, ésta se hará de manera razonada al interesado.

Artículo 30. - Premios

Los empleados que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus deberes podrán ser premiados, entre otras cosas, con las siguientes recompensas:

- a) Menciones honoríficas.
- b) Felicitaciones por escrito.
- c) Premios en metálico.
- d) Concesión de becas y viajes de estudio.
- e) Aumento del periodo de vacaciones.
- f) Intercambio profesional con entidades análogas.
- g) 15 días de vacaciones pagadas por jubilación.

Estas recompensas se anotarán en el expediente del empleado y se tendrán en cuenta como méritos en los concursos o pruebas de acceso, haciéndose públicas en las tablillas de anuncios para general conocimiento.

La concesión de recompensas habrá de ser otorgada a propuesta fundamentada de sus jefes inmediatos o superiores, y oída la representación social.

Artículo 31. - Faltas

Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto, o desconocimiento, de los derechos y deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y en particular por el presente Convenio.

Las faltas laborales se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en: leves, graves, o muy graves.

Artículo 32. - Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- De una a seis faltas de puntualidad inferiores a treinta minutos en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de treinta días. Si como consecuencia de este retraso se produjeran perjuicios de alguna consideración en el servicio, esta podrá ser considerada como grave.
- 2.- No justificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia del trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- 3.- El abandono del servicio sin causa justificada. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave, o muy grave, según los casos.
- 4.- Pequeños descuidos en la conservación del material, mobiliario o enseres.
- 5.- Falta de aseo o limpieza personal.
- 6.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7.- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- 8.- Las discusiones molestas con los compañeros en las dependencias de la empresa.
- 9.- La falta injustificada de asistencia al trabajo durante un día. Siempre que de esa falta se derive perjuicio para el servicio, será considerada como falta grave, o muy grave.

Artículo 33. - Faltas graves

Se calificarán como faltas graves:

- 1.- Más de seis faltas de puntualidad inferiores a treinta minutos en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de treinta días, así como la falta de puntualidad por tiempo superior a treinta minutos. Cuando de estos retrasos se deriven perjuicios para el servicio, se considerará como falta muy grave.
- 2.- Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta días, sin causa que lo justifique.

3.- Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.

4.- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

5.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.- La negligencia, o desidia, en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7.- La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

8.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como el empleo para usos propios de útiles, materiales o herramientas de la empresa.

9.- La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

10.- Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 3 y 9 del artículo anterior.

Artículo 34. - Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.- Más de quince faltas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o treinta en un año.

2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos, o cinco alternos, en un periodo de treinta días.

3.- El fraude, o deslealtad, o abuso de confianza, en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa, o a cualquier otra persona, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

4.- La condena por delitos de robo, estafa o malversación, cometidos fuera de la empresa, o cualquier otra clase de delito que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.

5.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta, cuando un trabajador en situación de incapacidad temporal por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6.- Simular la presencia de otro empleado ocupando su puesto específico de trabajo.

7.- El estado de embriaguez, o el derivado del consumo de drogas o estupefacientes, durante el trabajo.

8.- Violar el secreto de correspondencia, o documentos reservados de la empresa, o de los trabajadores, o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.

9.- Realización de actividades que impliquen concurrencia desleal con la de la empresa.

10.- Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados, incluyendo expresamente en este apartado el acoso sexual.

11.- Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.

12.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

13.- La disminución, no justificada, en el rendimiento normal de la labor encomendada.

14.- Las frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses y haya sido sancionada.

16.- Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 4 y 7 del artículo 50 y el número 3 del artículo 49.

La enumeración de las faltas que se contienen en los artículos precedentes no es limitativo, sino simplemente enunciativo, y por

ello tendrán la misma calificación aquellos hechos análogos que puedan cometerse, aunque no estén expresamente recogidos en los mencionados artículos.

Artículo 35. - Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas laborales serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Amonestación por escrito.

Traslado de destino dentro de la misma localidad.

Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

c) Por faltas muy graves

Traslado forzoso a otra localidad.

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Despido.

Artículo 36. - Procedimiento sancionador

Corresponde a la dirección de la empresa, o a la persona en que delegue, la facultad de imponer sanciones por incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecida en los artículos precedentes.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Impuesta la sanción, su cumplimiento se podrá dilatar hasta el momento en que, bien por sentencia de la jurisdicción competente, o por agotamiento del plazo de caducidad para recurrir contra la misma, aquella sea firme.

Artículo 37. - Prescripción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 38. - Abuso de autoridad

La empresa considerará como faltas muy graves y sancionará en consecuencia los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción del precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior. En este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento de su Delegado y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la dirección de la empresa en un plazo no superior a siete días.

DEL PERSONAL

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

Grupo I - Técnicos

Es personal técnico en actividades específicas en radiodifusión el que participa en las tareas de planificación, proyecto, construcción, mantenimiento, operación, explotación e inspección técnica de las instalaciones o equipos destinados a la producción y emisión de los programas radiofónicos.

Ingeniero Superior.- Es el profesional que, habiéndose exigido para su ingreso o asignación de puesto de trabajo, la titulación académica correspondiente, desarrolla funciones específicas y generales para las que se encuentra facultado teóricamente y profesionalmente, y además puede dirigir y orientar el trabajo del personal técnico a sus órdenes.

Ingeniero Técnico.- Es el profesional que, habiéndose exigido para su admisión o asignación de puesto de trabajo, título de Ingeniero Técnico, en cualquiera de las especialidades de la Escuela de Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones, desarrolla funciones específicas y generales para las que su titulación le faculta teóricamente y profesionalmente.

Jefe Técnico.- Es el profesional titulado capaz de responsabilizarse, con plena iniciativa, de la explotación y mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia de un centro de trabajo, dirigiendo y orientando el trabajo del personal técnico a sus órdenes.

Encargado Técnico Superior.- Es el profesional que, reuniendo todas las condiciones que se exigen al Encargado Técnico, ejerce con responsabilidad permanente y con plena iniciativa funciones de alto nivel técnico en los servicios de explotación y/o mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia, pudiendo tener a su cargo y bajo su responsabilidad instalaciones y equipos de varios centros de trabajo.

Encargado Técnico.- Es el profesional que, con amplios conocimientos de las técnicas de radiodifusión y de las normas de explotación y/o mantenimiento que se aplican a las mismas, está capacitado para la realización de los trabajos correspondientes en alta y baja frecuencia, pudiendo tener a su cargo y bajo su responsabilidad instalaciones y equipos de un centro de trabajo.

Grupo II - Programación

Es el personal que planifica los programas, formula los correspondientes cuadros de horarios con distinción de los mismos, los ideas y los redacta, responsabilizándose de todo lo necesario para su posterior realización.

Jefe de Programación.- Es el profesional capaz de planificar y coordinar con plena iniciativa el conjunto de espacios radiofónicos de una o varias emisoras. Igualmente es capaz de crear, dirigir y confeccionar, de forma escrita o hablada, espacios radiofónicos de todo tipo y/o informativos en sus diversas fases.

Redactor Jefe.- Es el profesional capaz de confeccionar y realizar en forma escrita o hablada espacios radiofónicos de todo tipo y/o informativos en sus diversas fases, y de organizar, orientar y vigilar el trabajo de los Redactores a sus órdenes, pudiendo tener, asimismo, la responsabilidad de un área de programación.

Redactor Superior.- Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos suficientes que le capacitan para crear, realizar o dirigir espacios radiofónicos de todo tipo y/o informativos en sus diversas fases. Deberá conocer el uso y manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para su trabajo, pudiendo asumir la coordinación del personal técnico que precise para la elaboración de los citados espacios radiofónicos.

Redactor.- Es el profesional capaz de confeccionar de forma escrita o hablada todo tipo de espacios radiofónicos y/o informativos en sus diversas fases. Deberá conocer el uso y manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para su trabajo, pudiendo asumir la coordinación del personal técnico que precise en la producción de programas.

Ayudante de Programación.- Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos básicos, siendo capaz de realizar funciones como redacción de textos sencillos (que no supongan una auténtica labor de creación), confección de pautas, audición, registro y anotación de programas y sus características, archivo, clasificación y custodia del material documental y sonoro, y en general de auxiliar en la producción de programas.

Grupo III - Emisiones y Realización

Se integran en este grupo aquellos profesionales de las distintas especialidades que posibilitan la realización de programas radiofónicos.

Jefe de Emisiones.- Es el profesional que, con pleno conocimiento de la técnica de producción radiofónica, se responsabiliza con plena iniciativa de la realización de toda clase de programas, así como del buen orden y encadenamiento de la emisión de un centro de producción, a cuyo efecto designa el personal de las distintas especialidades que han de intervenir y determina los medios materiales que ha de utilizar.

Realizador.- Es el profesional que, con pleno conocimiento del arte y las técnicas radiofónicas, es capaz de crear, dirigir o presentar programas radiofónicos que exigen la coordinación de medios humanos y técnicos no habituales.

Encargado de continuidad.- Es el profesional que, con conocimientos suficientes del proceso de la realización radiofónica, es también capaz de asumir la responsabilidad del buen orden y encade-

namiento del programa, que se ajustará en su duración al tiempo fijado, debiendo decidir por propia iniciativa en casos excepcionales la modificación del índice de programación y la resolución de cualquier tipo de incidencias.

Técnico Superior de Control y Sonido.- Es el profesional que, con pleno dominio de los conocimientos y la pericia manual exigida a los Técnicos de Sonido, posee una sólida experiencia en el proceso de la producción radiofónica y la necesaria capacitación para organizar los trabajos que requieran para su ejecución el empleo de equipos de baja frecuencia. Le corresponde además ejecutar personalmente cualquiera de los cometidos propios de los Técnicos, seleccionar los medios más adecuados a cada circunstancia, llevar la documentación del servicio que se le encomienda, supervisar la calidad sonora de las unidades móviles y asumir la responsabilidad de la producción realizada.

Encargado de Archivos Sonoros.- Es el profesional que, con amplios conocimientos radiofónicos, musicales, culturales y artísticos, tiene a su cargo la preparación, clasificación, renovación y ordenación y entretenimiento de la documentación sonora. Su labor consistirá en organizar el suministro de material del archivo preciso para la realización de los programas.

Técnico de Sonido.- Es el profesional que, conociendo las posibilidades de los equipos de baja frecuencia, equipos instalados en unidades móviles y de retransmisiones que se utilizan para la realización radiofónica, los manipula con toda destreza. Corresponde a su función realizar las mezclas y los encadenamientos de acuerdo con las indicaciones del guión o del realizador, ya sea para su transmisión directa o diferida en el estudio, o fuera de él, así como elaborar grabaciones, sus arreglos y montajes finales.

Locutor Superior.- Es el profesional que, reuniendo las condiciones del Locutor y correspondiéndole todas sus funciones, está capacitado para crear y presentar cualquier espacio radiofónico, incluidos los relativos a temas generales, pudiendo manejar los equipos de baja frecuencia necesarios para ello.

Locutor.- Es el profesional que con amplia cultura y calidad de voz está capacitado para realizar con plena iniciativa una locución improvisada en espacios radiofónicos, tanto dentro como fuera de los estudios. Asimismo, podrá especializarse en la presentación y animación de programas musicales, mediante el manejo de los equipos de baja frecuencia.

Grupo IV - Administración

Integra este grupo profesional el personal que participa en la gestión, organización y tramitación de los asuntos económicos, de personal, y de carácter general. En orden a su competencia, capacidad y responsabilidad, se clasifican en las siguientes categorías profesionales.

Jefe Administrativo de primera.- Es el profesional que desarrolla funciones administrativas, económicas y comerciales de elevada especialización en una de sus ramas, o en varias de ellas, tales como: intervención general, inspección administrativa, administración presupuestaria y contable, pagaduría y nóminas, expedientes, relaciones laborales, archivos, administración de asuntos generales, estudios y análisis contables o de costos y otras de análoga entidad.

Jefe Administrativo de segunda.- Es el profesional que desarrolla con plena responsabilidad funciones de control, comprobación e inspección, supervisión, gestión y operación de actividades de carácter administrativo, económico o comercial y laboral, referida a un campo concreto o a varios afines con limitados requerimientos tecnológicos y reducida complejidad respecto a la categoría superior. Estará a su cargo el orden y disciplina del personal que tuviese asignado, así como su eficacia individual y de conjunto.

Oficial Administrativo de primera.- Es el profesional que ejerce funciones de carácter administrativo y contable, significadas por la necesidad de aportación de cierta iniciativa, actuando según las instrucciones del superior inmediato, como redacción de asientos contables, taquimecanografía en castellano y cualesquiera análogos en significación e importancia, con o sin empleados de menor categoría a sus órdenes. Corresponde también a esta categoría, entre otros cometidos, la gestión de almacenes de complejidad media.

Oficial Administrativo de segunda.- Es el profesional que tiene a su cargo análogas actividades de la categoría superior, pero referidas a un turno de trabajo bajo instrucciones generales o a los aspectos menos complejos y más repetitivos de las mismas.

Auxiliar.- Es el profesional al que se le encomiendan actividades de elementales características generales administrativas, con reducida iniciativa y adecuada responsabilidad, como mecanografía, sencillas operaciones de registro y archivo, tramitación de documentos, atención a los visitantes, responder a consultas generales, manipular centralitas telefónicas y los servicios complementarios de las mismas.

Jefe de Negociado.- Ostentará esta categoría (a extinguir) los Administrativos que bajo la dependencia directa del Jefe de primera o Jefe de segunda, y con uno o varios empleados a su cargo, asume dentro de una sección la iniciativa y responsabilidad de un servicio específico y de importancia definida en el ámbito de la sección correspondiente.

Grupo V - Complementario general

Se integran en este grupo aquellos profesionales que desempeñan funciones no comprendidas en ninguno de los restantes grupos:

Titulado Superior.- Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exigió o consideró condición básica una titulación oficial de grado superior universitario y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica o de nivel adecuado a la misma, para cuya realización se considera necesaria una formación superior, no es clasificable en otras categorías profesionales concretamente establecidas en la presente clasificación profesional.

Titulado Medio.- Es el profesional para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se exige como condición básica una titulación oficial de grado medio y que, desarrollando funciones propias de su titulación académica, no es clasificable en otras categorías profesionales concretamente establecidas en la presente clasificación profesional.

Grupo VI.- Comercial y Marketing

Se incluye a los profesionales que tienen como misión vender, realizar prospecciones de mercado, planificación y asesoramiento a clientes sobre formas más eficaces de desarrollar sus campañas publicitarias obteniendo el máximo rendimiento de las posibilidades del medio, fijar criterios para la comercialización de programas, espacios bloques, analizar los contenidos de la programación general con vistas a su posible comercialización y mantener relaciones y contactos con agencias de publicidad y clientes para conseguir la aceptación de los criterios publicitarios fijados por la dirección y de su política en este terreno dirigida a conseguir la eficacia, veracidad, dignidad de los mensajes y correcta información de la audiencia.

Jefe de Comercial y Marketing.- Es el profesional que es capaz de llevar a cabo la programación, dirección y ejecución de la política comercial de una o varias emisoras, así como los contactos y relaciones con agencias publicitarias y clientes. Puede orientar y coexionar los distintos servicios y departamentos que intervienen en la contratación, administración y ejecución de la publicidad y coordinar el trabajo del personal a sus órdenes.

Técnico Jefe de Comercial y Marketing.- Es el profesional que es capaz de llevar a cabo la programación, dirección y ejecución de la política comercial de un área o de un sector de una emisora, así como los contactos y relaciones con agencias de publicidad y clientes.

Técnico Superior de Comercial y Marketing.- Es el profesional que ejecuta misiones de ventas, prospección de mercados y asesoramiento a clientes, a las órdenes del Jefe Técnico de Comercial y Marketing, o del Jefe de Comercial y Marketing, en la emisora donde existan, o directamente del Director de la emisora en su caso.

Técnico de Comercial y Marketing.- Es el profesional que, dotado de personalidad, dotes para desarrollar actividades de relaciones sociales y conocimientos suficientes, ejecuta las misiones de ventas y promoción que se le encomiendan, sin responsabilizarse directamente del buen fin de las operaciones que se lleven a cabo.

Grupo VII - Informática

Se incluye en este grupo a los profesionales que en la empresa tienen la misión de planificar y ejecutar programas de análisis y sis-

temas informáticos, siguiendo las directrices que marque la Dirección para la consecución de objetivos a corto y largo plazo.

Jefe de Servicios Informáticos. Técnico de Sistemas.- Es el profesional que, en posesión del correspondiente título académico, colabora con sus criterios técnicos en la planificación de los sistemas informáticos a corto o largo plazo, de acuerdo con los objetivos de la empresa, elección de máquinas y sistemas operativos de ordenador necesarios para la aplicación propuesta en cada caso, así como en los estudios de rentabilidad de las aplicaciones en explotación. Coordina el trabajo de los analistas.

Analista de Sistemas.- Es el profesional que, en posesión del correspondiente título académico, es capaz de verificar análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto a cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseño de los mismos, ficheros a tratar, su definición, puesta a punto de las aplicaciones, creación de juegos de ensayo, detección de anomalías y tratamiento posterior. Elige, en cada caso, el lenguaje de programación adecuado a las aplicaciones. Coordina el trabajo de programación y operadores.

Programador de Ordenadores.- Es el profesional que, con el correspondiente título académico o demostrada capacidad, adquiere el conocimiento profundo del sistema operativo, crea los ficheros y programas que no estén disponibles según las normas y estándares en vigor en la instalación, confecciona el programa, si es necesario, codifica el programa en el lenguaje elegido y asesora a los Operadores.

Operador de Ordenadores.- Es el profesional que, con los conocimientos necesarios para el desempeño de la categoría, maneja los ordenadores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y órdenes para su explotación.

Grupo VIII - Profesionales de Oficio

Se incluye en este grupo a los profesionales de oficios manuales, tales como electricistas, mecánicos, conductores, carpinteros, albañiles, pintores, cerrajeros, fontaneros, jardineros, etc.

Encargado.- Es el profesional al que, con demostrados conocimientos de oficialía, se le asigna la responsabilidad de los trabajos más complejos de su oficio. Posee una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomiendan sus superiores de todos los trabajos de un área, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlas e indica al oficial la forma de ejecutarlas.

Oficial.- Se incluye en esta categoría al profesional al que, con demostrado conocimiento de la oficialía, se le asigna la responsabilidad de los trabajos menos complejos de su oficio, que con plena iniciativa debe preparar, desarrollar en base a instrucciones específicas, orales, escritas, mediante croquis o planos, que debe saber interpretar, coordinando, además, en su caso, al personal asignado como ayuda.

Ayudante.- Es el profesional que, con conocimientos generales del oficio, ayuda a los oficiales en la ejecución de los trabajos de éstos, pudiendo efectuar aisladamente otros de menor importancia a título informativo.

Grupo IX - Subalternos

Integra este grupo el personal que realiza funciones que generalmente implican absoluta confianza y fidelidad, y para las que sólo se requiere, salvo excepciones, instrucción primaria.

Conserje.- Es el personal a quien corresponde controlar el acceso a edificios y locales, revisar los posibles desperfectos o averías en los inmuebles, observación de fichaje por el personal, información sobre localización de despachos y personas, anuncio de visitas, traslado de visitas, así como la ejecución de los encargos y recados que se le encomiendan.

Ordenanzas.- Es el personal a quien corresponde controlar el acceso a edificios y locales, revisar los posibles desperfectos o averías en los inmuebles, distribución de la correspondencia, control de la circulación de personal, observación de fichaje por el personal, información sobre localización de despachos y personas, anuncio de visitas, traslado de visitas, así como la ejecución de los encargos y recados que se le encomiendan.

Vigilantes.- Son aquellos subalternos que, en turno diurno o nocturno, tienen encomendada la inspección y control en el interior y exterior de los inmuebles y dependencias respecto al acceso y cir-

culación del personal, materiales y vehículos, haciendo cumplir las normas de seguridad. Pueden, asimismo, sustituir ocasionalmente en el curso de su jornada a los ordenanzas.

Personal de limpieza.- A esta categoría pertenece el personal que se ocupa del aseo y limpieza de las dependencias.

CAPÍTULO VIII.-DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Comisión de interpretación y vigilancia

Con el objeto de resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación del presente Convenio se constituye una Comisión paritaria integrada por los representantes legales de los trabajadores y por los representantes de la dirección de la empresa.

Disposición final segunda. Jubilación obligatoria

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, la jubilación será obligatoria al cumplir los sesenta y cinco años de edad, salvo en aquellos supuestos en que no se reúna el periodo de carencia, en cuyo caso el trabajador podrá permanecer en activo hasta tanto complete las cotizaciones para causar derecho al percibo de la pertinente pensión contributiva de la Seguridad Social.

Disposición final tercera. Derecho supletorio

Las normas del presente Convenio Colectivo sustituyen y derogan íntegramente las disposiciones de la Ordenanza Laboral para Entidades de Radiodifusión de 31 de enero de 1997, así como las normas contenidas en anteriores Convenios Colectivos, con la sola excepción de aquellos aspectos de las mismas que expresamente mantengan su vigencia.

Para todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en el presente Convenio, se estará a lo que sobre la materia establezca el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que pudieran ser aplicables.

ANEXO I RETRIBUCIONES

Salario Base:

TABLA SALARIAL POR NIVELES RETRIBUTIVOS Y CATEGORÍAS PARA EL AÑO 2001

NIVEL	PERIODO	ESCALA		
		0	1	2
A	Mes	139.835 Ptas.	143.321 Ptas.	147.376 Ptas.
	Año	2.097.525 Ptas.	2.149.815 Ptas.	2.210.640 Ptas.
B	Mes	151.426 Ptas.	155.446 Ptas.	159.468 Ptas.
	Año	2.271.390 Ptas.	2.331.690 Ptas.	2.392.020 Ptas.
C	Mes	163.487 Ptas.	167.786 Ptas.	172.086 Ptas.
	Año	2.452.305 Ptas.	2.516.790 Ptas.	2.581.290 Ptas.
D	Mes	176.387 Ptas.	181.407 Ptas.	186.426 Ptas.
	Año	2.645.805 Ptas.	2.721.105 Ptas.	2.796.390 Ptas.
E	Mes	191.454 Ptas.	196.769 Ptas.	202.072 Ptas.
	Año	2.871.810 Ptas.	2.951.535 Ptas.	3.031.080 Ptas.

Complemento personal de antigüedad:

IMPORTE ÚNICO

	MES	AÑO
Quinquenio	9.561 Ptas.	143.415 Ptas.

Complementos salariales relativos al trabajo realizado:

IMPORTE MÍNIMO

Complemento	MES	AÑO
Prolongación de jornada	22.915 Ptas.	343.725 Ptas.
Turnicidad	22.915 Ptas.	343.725 Ptas.
Disponibilidad	22.915 Ptas.	343.725 Ptas.

Siguen firmas (ilegibles).

6903 133.386 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Intentada por el trámite usual la notificación del acuerdo que figura a continuación sin resultado alguno, en el último domicilio conocido, avenida de Quevedo, nº 41, Dcha., de León, en aplicación de los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y 105 y 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita al interesado o a su representante a fin de que comparezca en la dependencia de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de León, en avenida Ordoño II, 10-2ª planta, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificado del referido acto.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

"Participo a Vd. que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A) Visto el escrito formulado por don Ernesto Álvarez Domínguez, que tuvo entrada en el Registro Municipal el 5 de abril de 2001, nº de registro 13.767, en el que se opone al pago del recargo de apremio e intereses de demora devengados por el incumplimiento de pago en voluntaria del I.A.E./2000, alegando falta de notificación en voluntaria, por la Recaudación Municipal se informa:

Respecto a la notificación de la deuda en periodo voluntario, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, el I.A.E., por tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en padrón, las sucesivas liquidaciones se notifican mediante edicto público. Y, así, por lo que se refiere al ejercicio 2000, con las formalidades establecidas en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se notificó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 234 de 11 de octubre de 2000.

Por tanto, ante la falta de pago en voluntaria de la deuda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 127.1 de la Ley General Tributaria, se devengó el recargo de apremio e intereses legales de demora. Conceptos que, según el artículo 58.2 de dicha Ley, forman parte de la deuda tributaria.

Considerando cuanto antecede, se propone:

Desestimar las alegaciones del recurrente, debiendo de proseguir el procedimiento recaudatorio hasta su ultimación, dado que el recargo de apremio e intereses de demora se han devengado por mandato de la Ley.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde la recepción de la presente notificación, recurso que se entenderá desestimado si transcurre otro mes desde su presentación, sin que le sea notificada resolución alguna.

En el plazo de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, o en el de seis meses desde que se entienda desestimado este recurso, si la Administración no lo resolviera expresamente, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid.

El recurso contencioso-administrativo podrá asimismo interponerse directamente en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la presente resolución, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos. León, 5 de septiembre de 2001.-El Alcalde, P.D. Julio César Rodrigo de Santiago.

Intentada por el trámite usual la notificación del acuerdo que figura a continuación sin resultado alguno, en el último domicilio conocido calle Manguuta, 4, Puerto Camen, de Tías (Las Palmas), en aplicación de los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y 105 y 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita al interesado o a su representante a fin de que comparezca en la dependencia de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de León, en avenida Ordoño II, 10-2ª planta, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificado del referido acto.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

"Participo a Vd. que la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

H) Visto el escrito formulado por don Anselmo Díez Calderón, que tuvo entrada en el Registro Municipal el 2 de abril de 2001, número de registro 13.225, por el que se opone al pago de la deuda a su nombre por el concepto tributario de I.V.T.M. por vehículo nº de matrícula LE-0862-Z, ejercicio 1997, alegando que está domiciliado en otro municipio al que corresponden las competencias de liquidación y recaudación, por el Recaudador Municipal se informa:

Según copia del permiso de circulación del vehículo que nos ocupa, de fecha 13 de febrero de 1997, efectivamente el recurrente está domiciliado en otro municipio. Si bien, teniendo en cuenta dicha fecha y la copia del informe de tráfico, al día 1 de enero de 1997, el domicilio es el que figura en el documento cobratorio (C/ Maestro Rivero, 14, León).

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que determinan que el periodo impositivo coincide con el año natural y se devenga el primer día del periodo impositivo, el recibo pendiente e incurso en vía ejecutiva es correcto y ajustado a derecho.

Considerando cuanto antecede, se propone:

Desestimar las alegaciones del recurrente en relación a la procedencia del recibo girado a su nombre por el I.V.T.M. 1997, por vehículo LE-0862-Z, dado que al 1 de enero de 1997 el Ayuntamiento de León es el competente para liquidar y recaudar el impuesto.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. con carácter potestativo recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde la recepción de la presente notificación, recurso que se entenderá desestimado si transcurre otro mes desde su presentación, sin que le sea notificada resolución alguna.

En el plazo de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, o en el de seis meses desde que se entienda desestimado este recurso, si la Administración no lo resolviera expresamente, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid.

El recurso contencioso-administrativo podrá asimismo interponerse directamente en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la presente resolución, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos. León, 5 de septiembre de 2001.-El Alcalde, P.D. Julio César Rodrigo de Santiago.

7086

16.641 ptas.

PONFERRADA

Habiendo solicitado la devolución de fianza don Silvino Díaz Montes, en representación de Construcciones Silvino Díaz, S.L., adjudicatario de la obra "Reforma patio colegio público de Dehesas",

por la presente se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría Municipal quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 4 de septiembre de 2001.-El Concejal Delegado de R. Interior, Darío Martínez.

7073

1.677 ptas.

* * *

Habiendo solicitado la devolución de fianza Begar, S.A., Empresa Constructora, adjudicatario de la obra "Renovación de la arteria 0 160 calle Paraisin", por la presente se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría Municipal quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 4 de septiembre de 2001.-El Concejal Delegado de R. Interior, Darío Martínez.

7074

1.548 ptas.

* * *

Habiendo solicitado la devolución de fianza Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en representación de Movimientos y Obras Subterráneas, S.A., adjudicatario de la obra "Reparación de aseos en el colegio público Virgen de la Encina", por la presente se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría Municipal quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 4 de septiembre de 2001.-El Concejal Delegado de R. Interior, Darío Martínez.

7075

1.677 ptas.

* * *

Habiendo solicitado la devolución de fianza Begar, S.A., Empresa Constructora, adjudicatario de la obra "Urbanización de la calle Paraisin y modificado", por la presente se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría Municipal quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 4 de septiembre de 2001.-El Concejal Delegado de R. Interior, Darío Martínez.

7076

1.548 ptas.

* * *

Por don Pedro Álvarez Moraga, actuando en representación de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., se ha solicitado licencia actividad supermercado de alimentación, con emplazamiento en José Valgoma Suárez, número 12, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 30 de agosto de 2001.-El Concejal Delegado de Régimen Interior (ilegible).

7079

2.064 ptas.

Por Cementos Cosmos, S.A., se ha solicitado licencia actividad silo cenizas 1.000 T, con emplazamiento en terminal mercancías Renfe, entre H3 y H5, vía Ponferrada-La Coruña.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 6 de septiembre de 2001.—El Concejal Delegado de Régimen Interior (ilegible).

7080 1.935 ptas.

* * *

Por don Antonio Sobredo Álvarez, en representación de Sobredo Álvarez, S.L., se ha solicitado licencia actividad supermercado de alimentación, con emplazamiento en Avda. Canal, nº 20.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 30 de agosto de 2001.—El Concejal Delegado de Régimen Interior.

7081 1.935 ptas.

ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de septiembre de 2001, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 2 del Presupuesto General 2001.

Lo que se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Astorga, 7 de septiembre de 2001.—El Alcalde (ilegible).

7126 710 ptas.

VALDERREY

Don Juan José Sancedo Palomo, DNI 50.430.756J, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de actividad de explotación de ganado ovino de leche, en Bustos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete a información pública durante un periodo de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que cuantos estén interesados puedan formalizar las alegaciones que estimen oportunas.

Valderrey, 6 de septiembre de 2001.—El Tte. Alcalde, Ángel Martínez Martínez.

7144 1.677 ptas.

VILLASABARIEGO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2001, aprobó el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar parcialmente las obras de "Ejecución de aceras en travesía de carretera de Castriello en Villimer", siendo las características del mismo las siguientes:

-Coste total de proyecto: 32.800.000 ptas.
-Gasto total de honorarios redacción: 1.102.521 ptas.
-Coste de adjudicación: 30.668.000 ptas.
-Coste que la Corporación soporta por obras objeto de expediente: 23.770.521 ptas. (22.668.000 + 1.102.521).

-Metros lineales afectados:

a) Particulares con aceras: 2.172,40.

b) Particulares con bordillo: 65,70.

c) Ayto. con aceras: 84,55.

Ayto. con bordillo: 43.

-Módulo de reparto: Metros lineales de fachada.

-Cantidad a repartir entre los afectados: 11.719.550.

a) Con aceras: 10.862.000.

b) Con bordillo: 262.800

c) Ayto. con acera: 422.750.

Ayto. con bordillo: 172.000.

-Diferencia que paga el Ayuntamiento: 12.050.971.

-Ayuda de Diputación: 8.000.000.

-Coste del metro lineal: 5.000 ptas. con aceras.

4.000 ptas. con bordillos.

El expediente se encuentra expuesto al público por plazo de 30 días a los efectos de su examen y reclamaciones.

En el mismo consta la relación de contribuyentes y las cuotas.

Los propietarios o titulares de los inmuebles afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Villasabariego, 20 de julio de 2001.—El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

7131 1.226 ptas.

GRADEFES

Por la empresa Retevisión Móvil, S.A., se interesa licencia municipal de apertura, para el ejercicio de actividad de instalación de línea eléctrica de m.t. aérea de 20 kV y centro de transformación de 25 kVA 20/0,4 kV en suelo rústico, polígono 66, parcela 1199, en Cifuentes de Rueda, municipio de Gradefes, conforme a proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Pedro Pardo Rodríguez.

Por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular alegaciones u observaciones que considere oportunas, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Gradefes, 6 de septiembre de 2001.—El Alcalde Presidente, Tarsicio Sánchez Corral.

7077 2.580 ptas.

* * *

Por la empresa Airtel Móviles, S.A., se interesa licencia municipal de apertura para el ejercicio de actividad de instalación de estación base (J-630-AT-LE-Gradefes), en parcela 1199, polígono 66 de Cifuentes de Rueda, conforme a memoria técnica redactada por los Arquitectos Marcos A. Álvarez Arranz y José Alberto Díez Argüello.

Por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace

público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular alegaciones u observaciones que considere oportunas, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Gradefes, 6 de septiembre de 2001.—El Alcalde Presidente, Tarsicio Sánchez Corral.

7078

2.709 ptas.

POSADA DE VALDEÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 20 de agosto de 2001, aprobó inicialmente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2001, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría Municipal, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante los cuales los interesados podrán examinarlo y podrán presentar reclamaciones, que deberán formularse por escrito ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de un mes.

Si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Posada de Valdeón, 22 de agosto de 2001.—El Alcalde Presidente, Luis Ángel Alonso Martínez.

7082

2.322 ptas.

SANTA COLOMBA DE SOMOZA

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101.1 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz 3/95, de 7 de junio, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar ante la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito, en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, acompañada de los documentos siguientes:

-Copia DNI.

-Certificado de nacimiento.

-Certificado de antecedentes penales.

-Informe de conducta, expedido por las autoridades locales de este municipio, en el que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o los títulos que posea.

-Declaración acreditativa de no pertenecer o trabajar en algún partido político o sindicato y de no concurrir en él las causas de incapacidad e incompatibilidad a que se refiere el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985.

Quiénes presenten las correspondientes solicitudes serán informados en el Ayuntamiento de las condiciones del cargo a desempeñar y las causas de incapacidad o incompatibilidad.

Santa Colomba de Somoza, 6 de septiembre de 2001.—El Alcalde, José Miguel Nieto García.

7083

968 ptas.

QUINTANA DEL CASTILLO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la

Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz titular.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

A) Certificación de nacimiento.

B) Informes de conducta expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

C) Certificado de Antecedentes Penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Quintana del Castillo, 4 de septiembre de 2001.—El Alcalde, Emilio F. Cabeza Martínez.

7084

774 ptas.

MATADEÓN DE LOS OTEROS

Finalizado el plazo de garantía de las obras de "Pavimentación de calles y aceras de Fontanil y San Pedro de los Oteros", el adjudicatario, Construcciones Presa Ibáñez, S.L., ha solicitado la devolución de fianza definitiva por importe de 200.000 pesetas.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Matadeón de los Oteros, 4 de septiembre de 2001.—El Alcalde accidental (ilegible).

7085

1.548 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

NIG: 24089 1 0400159/2000.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 12/2001.

Sobre otros menor cuantía.

De D/ña. Francisco Juárez González, Rosalía Juárez Nieto, Roberto Juárez Nieto.

Procurador/a Sr/a. Lucía Alonso Cadenas.

Contra D/ña. Eutiquiano Negral Pastor, Antonia Feo Blanco.

Procurador/a S/a. Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 12/2001, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Francisco Suárez González, Rosalía Juárez Nieto, Roberto Juárez Nieto, representado por la Procuradora doña Lucía Alonso Cadenas, contra Eutiquiano Negral Pastor, Antonia Feo Blanco, Vitaliano Negral Pastor, en reclamación de división de cosa común, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la finca sita en:

Local comercial en Avda. Mariano Andrés, esquina a calle Frontón de León, de una superficie aproximada de 230 m², inscrita en el tomo 2.494, libro 117, folio 114, finca 1.853, inscripción 8ª.

La subasta se celebrará el próximo día 16 de octubre a las trece horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en paseo Sáenz de Miera, 6, de León, la finca embargada ha sido valorada en 31.983.000

pesetas, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración de la finca a efectos de subasta es de 31.983.000 pesetas.

No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

La subasta se desarrollará conforme a lo dispuesto en los artículos 2048 a 2055 de la LEC de 1881 y artículos 669 y 670 de la LEC 1/2000 en relación con el 647 del citado texto legal.

Para el caso de resultar desierta dicha subasta, se celebrará una segunda, para lo que se señala el día 16 de noviembre a las trece horas, en las mismas condiciones que la primera.

El edicto con todas las condiciones generales y especiales estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en León a 26 de julio de 2001.-La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

6618

5.934 ptas.

NÚMERO NUEVE DE LEÓN

NIG: 24089 1 0900785/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 165/2000.

Sobre otras materias.

De D/ña. Consorcio de Compensación de Seguros.

Procurador/a. Sin profesional asignado.

Contra D/ña. José Octavio Caicoya del Valle, María José González Juan.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE Y EMBARGO DE BIENES

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Dado el tiempo transcurrido y siendo negativas las diligencias para citar de remate a la ejecutada doña María José González Juan, cítesele de remate por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra ella misma despachada, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarada en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los bienes siguientes, por desconocerse su domicilio:

-Devoluciones que pueda tener pendientes por parte de la Agencia Estatal Tributaria, por los conceptos de I.R.P.F. e IVA.

-Vehículo matrícula LE-2969-G.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María José González Juan, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación de remate y de notificación del embargo de bienes.

León, 11 de septiembre de 2001.-El Secretario (ilegible).

7111

4.386 ptas.

NÚMERO CINCO DE PONFERRADA

NIG: 24115 1 0500707/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 239/2000 S.

Sobre otros menor cuantía.

De D/ña. Caja España.

Procurador/a Sr/a. Tadeo Morán Fernández.

Contra D/ña. Eduardo I. Castro Uría, Manuel García Fernández, Milagros Quintana Palacios y Amalia González Prada.

Procurador/a Sr/a. Juan Alfonso Conde Álvarez, Susana López-Gavela Escobar.

EDICTO

Doña Yolanda Infante Ortiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento menor cuantía 239/2000, que

se sigue en este Juzgado a instancia de Caja España, representada por don Tadeo Morán Fernández, contra Eduardo I. Castro Uría, Milagros Quintana Palacios, Manuel García Fernández, Amalia González Prada, sobre división de cosa común y rendición de cuentas y gastos, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de las fincas relacionadas por testimonio adjunto:

La subasta se celebrará el próximo día 17 de octubre a las 11,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Avda. Huertas del Sacramento, nº 14, 2º Izda., conforme con las siguientes condiciones:

1ª.- La finca embargada ha sido valorada y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de

2ª.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

5ª.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, O.P. cuenta número 21590000150239/00, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación, o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes (o no se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble o se encuentra ocupado o se ha declarado por resolución de fecha el derecho de los ocupantes del inmueble subastado a permanecer en el mismo o que no tienen derecho a permanecer en el mismo).

10ª.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, hasta la fecha de celebración de la subasta (y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA).

11ª.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12ª.- En el supuesto de que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Bienes que se sacan a subasta:

1ª.- Local en planta de sótano segundo, destinado a plaza de garaje cerrada, finca número 1 del edificio en Ponferrada, en la Avda. de la Puebla, 12. Ocupa una superficie de 17,42 m².

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, al folio 133, libro 438 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1436,

finca registral número 48.068, inscripción 1ª. Valorada en 1.829.100 ptas.

2º-Local en planta de sótano segundo, destinado a plaza de garaje cerrada, finca número 9 del edificio en Ponferrada, en la Avda. de la Puebla, 12. Ocupa una superficie de 30,99 m².

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, al folio 141, libro 438 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1436 del archivo, finca registral número 48.084, inscripción 1ª, valorada en 3.249.750 ptas.

3º-Local en planta de sótano segundo, destinado a plaza de garaje cerrada, finca número 10 del edificio en Ponferrada, Avda. de la Puebla, 12. Ocupa una superficie de 37,80 m².

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, al folio 142, libro 438 del Ayuntamiento de Ponferrada, al tomo 1436 del archivo. Finca registral número 48.086, inscripción 1ª. Valorada en 3.969.000 ptas.

4º-Local en planta baja, visto de la calle Río Urdiales. Finca número 30 del edificio en Ponferrada, Avda. de La Puebla, 12. Ocupa una superficie de 63,86 m².

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, al folio 163 libro 438 del Ayuntamiento de Ponferrada. Tomo 1436 del archivo. Finca registral número 48126, inscripción 1ª. Valorada en 7.024.600 ptas.

5º-Local en planta baja, visto desde la calle Río Urdiales, finca número 32, del edificio sito en Ponferrada, Avda. de La Puebla, 12. Ocupa una superficie de 151,03 m², de los cuales 50,52 metros tienen 5,80 metros de altura y los 100,51 metros restantes tienen una altura de 3,10 metros.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, al folio 167, libro 438 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1436 del archivo, finca registral número 48.130, inscripción 1ª. Valorada en 16.643.000 ptas.

6º-Local en planta baja, con fachada a la Avda. de La Puebla, finca número 33 del edificio en Ponferrada, Avda. de La Puebla, 12. Ocupa una superficie de 31,35 m².

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, al folio 169, libro 438 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1436 del archivo, finca registral número 48.132, inscripción 1ª. Valorada en 5.799.750 ptas.

7º-Local en planta baja, con fachada a la Avda. de La Puebla, finca número 36 del edificio en Ponferrada, Avda. de La Puebla, 12. Ocupa una superficie de 90,70 m².

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, al folio 175, libro 438 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1436 del archivo, finca registral número 48.138, inscripción 1ª. Valorada en 16.779.500 ptas.

8º-Local en planta baja, con fachada a la Avda. de La Puebla, finca número 37, del edificio en Ponferrada, Avda. de La Puebla, 12. Ocupa una superficie de 104,65 m².

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, al folio 177, libro 438 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1436 del archivo, finca registral número 48.140, inscripción 1ª. Valorada en 19.360.250 ptas.

9º-Local destinado a oficina, situado en la entreplanta, finca número 38 del edificio en Ponferrada, Avda. de La Puebla, 12. Ocupa una superficie de 78,58 m².

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, al folio 179, libro 438 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1436 del archivo, finca registral número 48.142, inscripción 1ª. Valorada en 9.036.700 ptas.

10º-Local destinado a oficina, situado en la entreplanta, finca número 40 del edificio en Ponferrada, Avda. de La Puebla, 12. Ocupa una superficie de 77,20 m².

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, al folio 183, libro 438 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1436 del archivo, finca registral número 48.146, inscripción 1ª. Valorada en 8.878.000 ptas.

11º-Local situado en la planta bajo cubierta, señalado con la letra E), finca número 56, del edificio en Ponferrada, Avda. de La Puebla, 12. Ocupa una superficie de 118,75 m² de los cuales están a una altura superior a 1,50 metros, 87 m².

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, al folio 216, libro 438 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1436 del archivo, finca registral número 48.178, inscripción 1ª. Valorada en 6.090.000 ptas.

12º-Local situado en la planta bajo cubierta, señalado con la letra F), finca número 57, del edificio sito en Ponferrada, Avda. de La Puebla, 12. Ocupa una superficie de 139,60 m², de los cuales están a una altura superior a 1,50 metros, 113 m².

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, al folio 217, libro 438 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1436 del archivo, finca registral número 48.180, inscripción 1ª. Valorada en 7.910.000 ptas.

Dado en Ponferrada a 29 de julio de 2001.-La Secretaria, Yolanda Infante Ortiz.

7164

20.898 ptas.

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 105/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Antonio Bernardo, contra la empresa Conservación y Mantenimiento de Edificios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Juan Antonio Bernardo Fernández, contra Conservación y Mantenimiento de Edificios, S.L., por un importe de 867.806 ptas. de principal más 150.000 ptas. para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Remitir oficio al Registro de Bienes Muebles a fin de que proceda a la anotación de embargo de los vehículos señalados por el actor y requerir al mismo para que en el plazo de tres días comunique el CIF de la apremiada.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso y requerirle para que en el plazo de diez días presente ante este Juzgado la liquidación de salarios conforme a las bases establecidas en sentencia.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesado la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Notifíquese la presente resolución al ejecutante y posponer su notificación a la ejecutada hasta la efectiva traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (art. 54.3 LPL).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Conforme: El Magistrado/a Juez.-El Secretario/a Judicial.

Firmado: J.M. Riesco Iglesias.-C. Ruiz Mantecón.-Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Conservación y Mantenimiento de Edificios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León 4 de septiembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

7090

6.966 ptas.

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 102/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Galán, contra la empresa Reparaciones RVR, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don José Galán Vacas, contra Reparaciones RVR, S.L., por un importe de 491.911 ptas. de principal más 100.000 ptas. para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Remitir oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio de la apremiada, para que en el plazo de cinco días informen a este Juzgado si la misma es propietaria de algún bien o derecho susceptibles de embargo para la realización de las cantidades que se le reclaman en el procedimiento, a cuyo efecto se requerirá al actor para que en el plazo de tres días comunique a este Juzgado el CIF de la apremiada.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesado la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Notifíquese la presente resolución al ejecutante y posponer su notificación a la ejecutada hasta la efectiva traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (art. 54.3 LPL).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Conforme: El Magistrado/a Juez.—El Secretario/a Judicial.

Firmado: J.M. Riesco Iglesias.—C. Ruiz Mantecón.—Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reparaciones RVR, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León 1 de septiembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

7091

6.708 ptas.

* * *

NIG: 24089 4 0100055/2001.

01000.

Nº Autos: Demanda 50/2001.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Florencio del Blanco Reyero.

Demandados: Mutua Madin, INSS y Tesorería Gral., Minero Cantabro Bilbaíno, S.A.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 50/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Florencio del

Blanco Reyero contra la empresa Mutua Madin, INSS y Tesorería General, Minero Cantabro Bilbaíno, S.A., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Desestimo la demanda sobre incapacidad permanente, derivada de enfermedad profesional (silicosis), formulada por don Florencio del Blanco Reyero, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Minero Cantabro-Bilbaíno, S.A., y la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, Madin, y en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minero Cantabro Bilbaíno, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 5 de septiembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

7092

6.837 ptas.

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Generoso Iglesias Sofía, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 90/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Cristian Enríquez Iglesias, contra la empresa Electrificaciones Antonio Cubero Oviaño, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto de fecha 5-9-01, teniendo por instada ejecución, en cuya parte dispositiva, entre otros, se dice así: "Despachar la ejecución solicitada por don Cristian Enríquez Iglesias, contra Electrificaciones Antonio Cubero Oviaño, S.A., por importe de 544.598 pesetas de principal más 108.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente..."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Electrificaciones Antonio Cubero Oviaño, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 5 de septiembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Generoso Iglesias Sofía.

7057

3.483 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2001